



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 06 de junio de 2024

VISTO:



La Resolución Jefatural N°092-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Resolución Jefatural N°094-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Resolución Gerencia N°110-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, el Memorandum N°0737-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°0871-2024-OL-OGAF/MDPP y el Informe N°198-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que: "La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.";

Que, asimismo, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, Bajo ese contexto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE-, ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N°018-2018/DTN, nulidad de oficio del procedimiento de selección, que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando dura su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, se advierte la normativa de contrataciones del estado otorgar al titular de la Entidad, esta facultad es delegable de acuerdo al artículo 72º, numeral 72.7, la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al haberse configurado estas causales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, etapa en la cual se adjuntará las bases integradas correctas;

Que, mediante la revisión de los actuados correspondientes, se aprecia que la situación actual del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no se ha otorgado la buena pro ni suscrito el contrato, debiéndose de iniciar el presente procedimiento desde la etapa de integración de bases; asimismo, la Oficina de Logística señala que realizada la nulidad de procedimiento de selección indicada en el presente párrafo, se comunicará a los postores participantes, para que de considerarlo pertinente vuelvan a participar en el señalado procedimiento, los cargos de comunicación deberán formar parte del expediente de contratación, así como las publicaciones mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado -SEACE-, de conformidad con el artículo 58º, régimen de notificaciones, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, mediante el Memorándum N°737-2024-OGAF/MDPP del 5 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por inobservancia de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, con la finalidad que la Gerencia Municipal, como órgano superior facultado, declare la nulidad del indicado procedimiento de selección y como consecuencia de ello se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante el Informe N°0871-2024-OL-OGAF/MDPP del 4 de junio de 2024, la Oficina de Logística en mérito a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales de procedimiento al haber inobservado la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, respecto a la elaboración de las bases;

Que, mediante Resolución Jefatural N°092-2024-OGAF/MDPP del 26 de abril de 2024, la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación para la adquisición de zapatos de cuero con punta, para el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el importe ascendente a S/. 133 480.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), mediante adjudicación simplificada y bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución Jefatural N°094-2024-OGAF/MDPP del 3 mayo de 2024, se designó el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N°018-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero, para la Municipalidad de Puente Piedra.;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°110-2024-GM/MDPP del 10 de mayo de 2024, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°018-2024-CS/MDPP- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad de Puente Piedra, para los operarios de la Subgerencia de Parques y Jardines y Subgerencia de Limpieza Pública, pro el valor estimado de S/. 133, 480.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles);



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, el Informe N° 198-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con los argumentos jurídicos que expone y que considera viable declarar la nulidad de oficio del del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, por la inobservancia en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado al momento de la elaboración de las bases, de acuerdo a lo establecido al acorde al numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP, de fecha 03 de enero del 2023, se resuelve delegar al Gerente Municipal: "Declarar mediante Resolución la nulidad de oficio de los procesos de selección, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; asimismo, estando a los considerandos expuestos, y a lo dispuesto por el artículo 44 del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la adquisición de zapatos de cuero con punta de acero para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, por la inobservancia en la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado al momento de la elaboración de las bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°018-2023-CS/MDPP, hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el párrafo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística para su cumplimiento y a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-; asimismo, encargar a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL